

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR  
DON GABRIEL GUSTAVO VARGAS SOLÍS,  
RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL  
MEDIO AMBIENTE CON FECHA 31 DE MARZO DE  
2014.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000496

Santiago, 26 MAY 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;

2° Que, el señor Segundo Ortiz Herrera, Rut N° 22.088.727-8, posee a su nombre una patente para Microempresa Familiar Industrial, otorgada en julio del año 2010, para Taller Terminaciones y Venta de Urnas (en adelante, "el denunciado"), en el domicilio de calle Los Andes N° 4734, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 1 y 13, del D.S N°38/2011;

3° Que, con fecha 31 de marzo de 2014, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana por ruidos presentada por don Gabriel Gustavo Vargas Solís (en adelante, "el denunciante"), domiciliado en calle Los Andes N°4734, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana. El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por ruidos producidos por un taller de confección de ataúdes, además de la emisión de material particulado y malos olores, como efecto de la misma actividad, de la empresa individualizada en el considerando anterior;

4° Con fecha 07 de julio de 2014, mediante el ORD. D.S.C N° 795, esta Superintendencia informó al denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, serían incorporados en el proceso de planificación de Fiscalización;

5° En el mismo ORD. además, se informó que, en cuanto a las emisiones de material particulado y malos olores, no era posible asociar estos hechos con alguna de las competencias de esta Superintendencia, por lo que se remitieron los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), para que fiscalice y sancione los eventuales incumplimientos a la normativa respectiva. Los antecedentes fueron remitidos a dicha autoridad, mediante el ORD. D.S.C N° 796, de 07 de julio de 2014;

6° También se informó que, se remitieron los antecedentes a la I. Municipalidad de Quinta Normal a fin de que constate la existencia de autorizaciones y/o patentes para el funcionamiento del taller, puesto que de la información con que contaba la SMA, no era posible determinar que el taller funcionara con las autorizaciones municipales correspondientes. Los antecedentes fueron remitidos mediante el ORD. D.S.C N° 797, de 07 julio de 2014;

7° Que, con fecha 12 de septiembre de 2014, mediante el ORD. N° 1441, esta Superintendencia, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión 2014, encomendó a la SEREMI de Salud RM la actividad denunciada por ruidos, para que realice las acciones de fiscalización pertinentes, solicitando además, que los antecedentes recabados en las actividades realizadas fueran remitidas a la brevedad;

8° Que, con fecha 25 de septiembre de 2014, mediante el ORD. N° 497, de la I. Municipalidad de Quinta Normal, informó que en el domicilio de calle Los Andes N° 4734, existe patente para Microempresa Familiar Industrial, otorgada en julio del año 2010, para Taller Terminaciones y Venta de Urnas, a nombre del señor Segundo Ortiz Herrera, Rut. 22.088.727-8; y que, si del resultado del informe que emita la SEREMI de Salud RM se desprende la efectividad de las molestias atribuidas a la empresa, la Alcaldía impartiría las instrucciones pertinentes para que se proceda a la caducidad de la patente;

9° Que, con fecha 29 de octubre de 2014, mediante ORD. N° 6538, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia del resultado de la fiscalización ambiental encomendada. Detalló que, con fecha 06 de octubre de 2014, personal técnico de la Unidad de Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, en el marco de la planificación de la inspección y con el objeto de coordinar una visita de inspección, tomó contacto

telefónico con el denunciante, el cual señaló que la actividad denunciada ya no se encontraba en funcionamiento. Por lo tanto, estimó que no se requería una inspección ambiental, dando por terminadas las acciones de fiscalización;

10° Que, con fecha 05 de diciembre de 2014, mediante ORD. N° 7117, de la SEREMI de Salud RM, informó a esta Superintendencia que, respecto de los problemas de emisiones de material particulado y olores, personal técnico de la Secretaría concurrió al lugar afectado el día 11 de agosto de 2014, con el fin de verificar los problema ya nombrados, no constatándose su ocurrencia, por cuanto la actividad denunciada se fue del lugar;

11° Que, con fecha 13 de abril de 2016, mediante Memorandum N° 139 de 2016, de la División de Fiscalización de la SMA, informó a la División de Sanción y Cumplimiento, sobre el resultado de la actividad encomendada referida en el considerando anterior;

#### RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por don Gabriel Gustavo Vargas Solís, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 31 de marzo de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

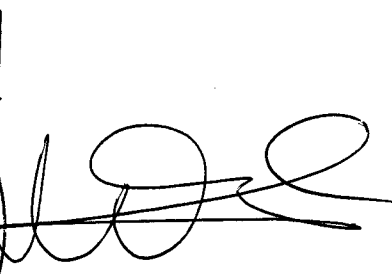
II. **TENER PRESENTE** que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**





Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Distribución:**

- Sr. Gabriel Gustavo Vargas Solís. Calle Los Andes N°4734, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana (Carta Certificada)
- Sra. Carmen Gloria Fernandez Valenzuela. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Quinta Normal. Carrascal N° 4447, comuna de Quinta Normal, Santiago, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.